

veintidós unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, de las cuales quince serán de primera etapa y siete de segunda etapa—tres del área filológica, dos del área de matemáticas y ciencias de la naturaleza y dos del área de ciencias sociales—. Este Centro tendrá Dirección con función docente más un Profesor de primera etapa.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Colegio Nacional, domiciliado en Prolongación Fuente el Sol (Barrio de la Victoria), para 880 puestos escolares. A tal efecto se crean veintidós unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, de las cuales quince serán de primera etapa y siete de segunda etapa—tres del área filológica, dos del área de matemáticas y ciencias de la naturaleza y dos del área de ciencias sociales—. Este Centro tendrá Dirección con función docente, más un Profesor de primera etapa.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros y al ser escolarizados en ellos alumnos procedentes de unidades escolares ya existentes, se hace preciso proceder a las modificaciones que se detallan en este apartado, reconociendo a los Profesores titulares de las unidades escolares que se suprimen por concentración de sus alumnos en los nuevos Centros comarcales el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en los mismos al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Baleares

Municipio: Lluchmayor. Localidad: El Arenal. Se integra y traslada al nuevo edificio construido la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Lugo

Municipio: Pastoriza. Localidad: Pastoriza. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Baltar. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Abegas-Baltar.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Alto. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Alto Pousada.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Olga. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Alvare.

Municipio: Pastoriza. Localidad: As Rivas. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Corbelle.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Abeal. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Crecente.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Fojaca. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Gueimonde. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Iglesia. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Iglesia-Aguarda.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Iglesia. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Pastoriza, domiciliadas en Reigosa.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Fontes. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas de Rigueira.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Melle. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Loboso.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Vian. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pastoriza. Localidad: Fontela. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Fontela-Piñeiro (San Cosme).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

25528

ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Hervás Burgos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Hervás Burgos, sobre revocación de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de junio de 1972, por la que se resolvió el concurso para la provisión de las cátedras del grupo XX, «Legislación y Economía de la Empresa», de las Escuelas Técnicas de Ingenieros Industriales de Málaga y San Sebastián, y de la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de julio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de don José Luis Hervás Burgos contra la Orden de 30 de junio de 1972 del Ministerio de Educación y Ciencia, que resolvió el concurso para la provisión de determinadas cátedras y la desestimación por silencio del recurso de reposición contra ella interpuesto, declarando el derecho preferente del demandante de la adjudicación de la cátedra del grupo XX, «Legislación y Economía de la Em-

presa», de la Escuela Técnica de Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

25529

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico nacional del Palacio de Viveda, en Barreda (Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico nacional a favor del Palacio de Viveda, en Barreda (Santander).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Barreda que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

25530

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico nacional del yacimiento ibero-romano de «Las Minas», en Botorrita (Zaragoza).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del yacimiento ibero-romano de «Las Minas», en Botorrita (Zaragoza).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Botorrita que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

25531

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «Assurances Générales de France I.A.R.T.» y «Assurances Générales de France Vie y Universo, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «Assurances Générales de France I.A.R.T.» y «Assurances Générales de France Vie y Universo, S. A.», y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional del Seguro, con escrito de fecha 23 de noviembre actual, ha remitido el texto del expresado Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 19 anterior, acompañando el acta de otorgamiento, el censo de personal por provincias y el informe del Presidente del mencionado Organismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos, fundamentalmente, en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de Empresas «Assurances Générales de France I.A.R.T.» y «Assurances Générales de France Vie y Universo, S. A.», suscrito el día 19 de noviembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA EL GRUPO DE EMPRESAS «ASSURANCES GENERALES DE FRANCE, I.A.R.T.-VIE Y UNIVERSO, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Cláusula 1.^a *Ambito personal*.—Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en el Grupo de Empresas «Assurances Générales de France, I.A.R.T.-Vie y Universo, S. A.»

Cláusula 2.^a *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de ámbito interprovincial, siendo, por tanto, de aplicación en todos los Centros de trabajo del Grupo, cualquiera que sea la provincia en que se encuentren ubicados.

Cláusula 3.^a *Ambito temporal*.

1. Efecto.—El presente Convenio tomará efecto el 1 de noviembre de 1976, si bien el Plus de Convenio y el Plus de Inspección, no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 1977.

2. Duración.—El presente Convenio expirará el 31 de octubre de 1978.

3. Prórroga.—El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de duración pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Compensación y absorción

Cláusula 4.^a *Compensación*.—Las retribuciones de este Convenio podrán ser compensadas, con las retribuciones que viene actualmente abonando la Empresa sobre las mínimas reglamentarias, en los conceptos siguientes: Complemento voluntario de sueldo, incentivo por valoración de méritos y gratificaciones especiales.

Cláusula 5.^a *Absorción*.—El Plus regulado en la cláusula 8.^a podrá ser absorbido hasta un máximo de 40 por 100 de su cuantía, en cómputo anual, por el exceso que sobre el incremento de coste de vida, según datos del I. N. E., más dos puntos o la parte proporcional si se trata de periodos inferiores a un año, resultara de las mejoras que por conceptos remunerativos se establezcan en el futuro Convenio Interprovincial Sindical para las Empresas de Seguros y Capitalización de ámbito interprovincial o en las eventuales revisiones que éste pudiera establecer. El primer índice del coste de vida corresponde al del año 1976.

El 60 por 100 restante tendrá en todo caso carácter inabsorbible.

Se entienden por conceptos remunerativos: Sueldo base, pagas extras, participación en primas, antigüedad por incremento de porcentaje y cualquier otro que pueda establecerse con carácter general.

Cláusula 6.^a *Coordinación normativa*.—En las materias reguladas en el presente Convenio será de aplicación el contenido de éste con exclusión total del Convenio Colectivo Interprovincial vigente en cada momento, aun cuando dicho Convenio Colectivo Interprovincial diera al tema un tratamiento más amplio o ventajoso.

Por el contrario, en las materias no reguladas en este Convenio se estará al Convenio Colectivo Interprovincial.

CAPITULO III

Cláusula 7.^a *Comisión Mixta*.—Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación del Convenio, en el plazo de treinta días, a partir de su aprobación, se creará una Comisión Mixta, integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres Vocales Jurados de Empresa.

La presidirá la persona que designe el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro.

CAPITULO IV

Remuneraciones

Cláusula 8.^a *Plus de Convenio*.—Se establece un Plus de Convenio anual a abonar en quince mensualidades por el importe siguiente:

	Mes	Año
Jefes, Subjefes y Titulados	1.860	27.900
Oficiales 1. ^a , 2. ^a , Conserjes, Cobradores, Porteros, ATS, Oficiales de Oficio y Conductor	1.660	24.900
Auxiliares, Ordenanzas y Ayudantes de Oficio	1.460	21.900
Botones y Limpiadoras	1.260	18.900

A partir de 1 de enero de 1978 el Plus de Convenio citado quedará incrementado en el porcentaje que resulte del índice del coste de la vida (índice general, conjunto nacional), que publica el Instituto Nacional de Estadística, que corresponda al 31 de diciembre de 1977 con relación al mismo índice del 31 de diciembre de 1976. Se autoriza a la Comisión Mixta para que establezca el nuevo Plus de Convenio que corresponda.

Cláusula 9.^a *Quebranto de moneda*.—Se fija en la cifra de 600 pesetas mensuales para los Cajeros de Sucursales y Cobradores y en 1.200 pesetas para el Cajero de la Central.

Estos importes se percibirán en las 12 pagas correspondientes a los meses naturales.

Cláusula 10. *Plus de Asistencia y Puntualidad*.—Se mantiene este concepto en los términos recogidos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Interior, si bien los importes quedan fijados en las cifras siguientes:

Jefes y Subjefes de Negociado, 66 pesetas diarias.
Resto de personal, excepto Auxiliares de cualquier edad y Subalternos menores de veintitrés años, 55 pesetas diarias.
Auxiliares de cualquier edad y Subalternos menores de veintitrés años, 44 pesetas diarias.
Botones, 33 pesetas diarias.

Cláusula 11. *Plus de Transporte*.—El Plus de Transporte, regulado por el artículo 61 del Reglamento de Régimen Interior, queda fijado en 350 pesetas mensuales.

Cláusula 12. *Plus de Inspección*.—Disfrutará del mismo el personal de inspección que habitualmente realiza fuera de la oficina de la Empresa su trabajo sin sujeción a horario prefijado, como compensación al mayor esfuerzo y dedicación que exige la gestión y los viajes.

La cuantía de este Plus se fija en 44.400 pesetas anuales para quienes realicen su misión fuera del lugar de su residencia y de 22.200 pesetas anuales para quienes la realizan en el lugar de su residencia habitual. El Plus, en ambas modalidades, podrá servir de absorción a otras remuneraciones de cualquier clase, fijas o variables, o por toda clase de mejoras voluntarias, pactadas o que se pacten en el futuro, excepto dietas y gastos de locomoción, aunque si el total de las remuneraciones complementarias y mejoras no alcanzan anualmente la cuantía que suponga el Plus, en cada modalidad, la Empresa deberá complementar hasta el límite del Plus, según la modalidad que corresponda.

Cláusula 13. *Dietas y gastos de locomoción*.—Dado el diferente cometido y ámbito de actuación de las distintas Inspecciones, las dietas y los gastos de locomoción se determinarán a través de los responsables de cada sector.

Los precios fijados se adaptarán en la misma fecha en que sufra variación los componentes principales que los integran.

Cláusula 14. *Mejoras por antigüedad para Auxiliares y Ordenanzas.*—Se establecen las siguientes mejoras para Auxiliares y Ordenanzas:

a) Auxiliar menor de dieciocho años:

Al año de antigüedad en la categoría percibirá un complemento que sumado al sueldo base le iguale al sueldo base del Auxiliar entre dieciocho y veintidós años.

Al año y medio dicho complemento le igualará hasta el sueldo base del Auxiliar de más de veintitrés años.

b) Auxiliar de dieciocho a veintidós años:

A los seis meses de antigüedad en la categoría cobrará un complemento que sumado a su sueldo base le iguale al sueldo base de Auxiliar de más de veintitrés años.

c) Ordenanza de dieciocho a veintidós años:

A los seis meses de antigüedad en la categoría cobrará un complemento que sumado a su sueldo base le iguale al sueldo base del Ordenanza de más de veintitrés años.

Cláusula 15. *Ayuda de estudios.*—La Empresa concede una Ayuda de estudios para todos los hijos de empleados que cursen Preescolar (un solo curso) y Educación General Básica. Consistirá en el reintegro por parte de la Empresa de los honorarios exclusivos de enseñanza debidamente justificados y con un tope máximo de:

Preescolar, 500 pesetas mensuales.

1.ª y 2.ª de E. G. B., 700 pesetas mensuales.

3.ª y 4.ª de E. G. B., 950 pesetas mensuales.

5.ª y 6.ª de E. G. B., 1.200 pesetas mensuales.

7.ª y 8.ª de E. G. B., 1.500 pesetas mensuales.
en cada uno de los diez meses de curso escolar.

CAPITULO V

Jornada y vacaciones

Cláusula 16. *Jornada laboral.*—Se mantiene el régimen de jornada laboral que se viene aplicando en la Empresa actualmente y recogido en el capítulo sexto del Reglamento de Régimen Interior.

Cláusula 17. *Vacaciones.*—Se mantiene el régimen actualmente vigente en la Empresa y recogido en el capítulo sexto del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI

Beneficios sociales

Cláusula 18. *Préstamos.*—Como condiciones generales para la concesión de los préstamos a que se refiere esta cláusula, se fijan las siguientes:

Se concederán por decisión de la Empresa, quien exigirá justificación suficiente de su necesidad y, posteriormente, de la afectación del préstamo al destino para el que fue solicitado.

Son requisitos para poder solicitar el préstamo tener cumplidos los veintitrés años de edad y una antigüedad en la Empresa de dos años.

El tipo de interés aplicable será el tipo básico que tenga fijado en cada momento el Banco de España, menos 1,5 puntos.

A los préstamos ya concedidos, cuando se produzca una variación en el tipo de interés, se aplicará el nuevo tipo a la parte del préstamo pendiente de amortizar.

1. Préstamos para viviendas:

La Empresa concederá a todos los empleados, con excepción de aquellos que realicen funciones comerciales, que tendrán su régimen propio, préstamos para la adquisición o reparación de viviendas.

A lo largo de 1977 el importe de los préstamos que se vayan concediendo, sumado a las cifras pendientes de amortizar de otros préstamos ya concedidos, no podrá superar los 6.750.000 pesetas.

Para el año 1978 el tope se elevará hasta la cantidad de 7.500.000 pesetas.

La cifra máxima que se podrá conceder a cada empleado será de una anualidad de salario real con un máximo de 600.000 pesetas en caso de adquisición y de media anualidad con un máximo de 300.000 pesetas en caso de reparación.

La amortización se hará en un máximo de cinco años en caso de adquisición y de tres en caso de reparación, aplicando la cuota de amortización a todas las pagas.

Como garantía de devolución de la parte del préstamo que pueda quedar pendiente en el momento del fallecimiento de un trabajador, se afectará la póliza del seguro de vida que reglamentariamente le cubre.

2. Otros préstamos:

La Empresa tendrá destinada, asimismo, de modo permanente y como tope global, la cifra de 1.000.000 de pesetas, destinada a préstamos para atender necesidades graves y urgentes de los empleados.

El importe máximo a conceder a cada solicitante será de dos mensualidades de su salario real.

El plazo de amortización será de un año a contar desde el momento de la concesión, descontándose la cuota de amortización de todas las pagas.

Cláusula 19. *Seguro de Vida.*—El Seguro de Vida recogido en el artículo 76 del Reglamento de Régimen Interior se mantiene en los mismos términos, pero incrementando los capitales, que quedan establecidos del modo siguiente:

Jefes Superiores, de Sección y Titulados, 450.000 pesetas.

Jefes de Negociado y Oficiales de 1.ª, 400.000 pesetas.

Resto de personal, excepto Botones, 300.000 pesetas.

Botones, 125.000 pesetas.

Estos capitales se incrementarán en un 20 por 100 por el cónyuge y un 15 por 100 por cada hijo menor de dieciocho años o incapacitado para el trabajo, con un tope máximo del 100 por 100 del capital.

Cláusula 20. *Fondo de Promoción y Asistencia Social.*—El Fondo de Promoción y Asistencia Social, establecido en el artículo 63 del Reglamento de Régimen Interior, estará constituido únicamente por las aportaciones siguientes:

Importe total de las sanciones económicas impuestas a los empleados.

75 por 100 de las primas de asistencia y puntualidad no devengadas.

Aportación anual de la Empresa de 375.000 pesetas, de las cuales 50.000 pesetas serán para el Centro de Barcelona y las otras 325.000 pesetas para el resto de los Centros de trabajo.

Cláusula 21. *Premio de Veterania.*—El Premio de Veterania previsto en el artículo 82 del Reglamento de Régimen Interior tendrá el siguiente contenido:

A los veinte años de servicio, Insignia de oro y una mensualidad de salario real.

A los treinta años de servicio, Medalla de oro y dos mensualidades de salario real.

A los cuarenta años de servicio, Placa conmemorativa y tres mensualidades de salario real.

Como situaciones transitorias se establecen las siguientes:

A) Empleados que hayan cumplido los veinte años de servicio a la entrada en vigor del presente Convenio y cumplan los veinticinco en los próximos cinco años:

Al cumplir los veinticinco percibirán Insignia de oro y dos mensualidades de salario real.

Al cumplir los treinta percibirán Medalla de oro y una mensualidad de salario real.

Al cumplir los cuarenta, lo establecido con carácter general.

B) Empleados que hayan cumplido los veinticinco años de servicio a la entrada en vigor del presente Convenio y no hayan cumplido los treinta:

Al cumplir los treinta percibirán Medalla de oro y una mensualidad de salario real.

Al cumplir los cuarenta, lo establecido con carácter general.

C) Empleados que hayan cumplido los treinta años a la entrada en vigor del presente Convenio, pero no los treinta y cinco:

Al cumplir los treinta y cinco percibirán Medalla de oro y una mensualidad de salario real.

Al cumplir los cuarenta: lo establecido con carácter general.

D) Empleados que hayan cumplido los treinta y cinco años de servicio, pero no los cuarenta:

A la entrada en vigor del Convenio percibirán Medalla de oro y una mensualidad de salario real.

Al cumplir los cuarenta, lo establecido con carácter general.

E) Empleados que hayan cumplido los cuarenta años de servicio a la entrada en vigor del presente Convenio:

Al cumplir los cincuenta percibirán Placa conmemorativa y tres mensualidades de salario real.

Cláusula 22. *Conceptos de salario real.*—A los efectos del concepto salario real, citado en préstamos y Premio de Veterania, se entiende por tal: sueldo base, antigüedad, Plus de Convenio y Plus de Especialización, así como las mejoras individuales que tengan periodicidad mensual.

A los efectos de tone del importe de los préstamos se considera el importe anual percibido por estos conceptos.

CAPITULO VII

Cláusula 23. *Productividad y horas extraordinarias.*—Como contraprestación al contenido de este Convenio, los trabajadores se comprometen a aumentar su rendimiento de modo que se reduzca en lo posible la realización de horas extraordinarias.

25532

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa «Makro. Autoservicio Mayoristas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa «Makro, Autoservicio Mayoristas, S. A.», y